



ASOCIACIÓN CIVIL
CENTRO LUSO LARENSE
BARQUISIMETO.- ESTADO LARA
Venezuela

ESTATUTOS SOCIALES

I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La asociación se denomina **CENTRO LUSO LARENSE**; tiene su domicilio principal en la ciudad de Barquisimeto, Parroquia Catedral del Municipio Iribarren del Estado Lara, pudiendo establecer oficinas y otros establecimientos y dependencias en cualquier otro lugar del territorio nacional, incluso en el exterior. Su sede social se encuentra ubicada en El Manzano, kilómetro 5 vía Río Claro, y su duración es indefinida.

Artículo 2. **CENTRO LUSO LARENSE** es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, absolutamente apolítica y de carácter exclusivamente social, benéfico, deportivo, recreacional y cultural. En ningún caso podrá pagar a sus miembros participación o dividendo alguno. Los excedentes de los ingresos sobre los gastos de funcionamiento de la asociación, serán invertidos en obras de infraestructura de sus instalaciones, o en el mantenimiento o en mejoras de las mismas, y si realizadas éstas aún hubieren excedentes, tendrán como destino el patrimonio de la asociación, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El objeto principal de la asociación es mantener y consolidar los lazos de hermandad entre la colonia lusitana residenciada en el Estado Lara y la colectividad larense, a través del deporte, la recreación, la cultura y otras actividades filantrópicas y sociales, en un ambiente familiar y de sano esparcimiento, siempre orientado a enaltecer el gentilicio portugués, su

cultura, los vínculos familiares, la amistad y buena voluntad entre sus asociados, sus familiares y demás relacionados con la asociación.

Artículo 4. Para alcanzar su objeto principal, la asociación llevará adelante, por sí o por terceros, actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y cualquier otra de lícita realización, sin más limitaciones que las que se derivan de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las leyes nacionales y estatales, ordenanzas y estos Estatutos Sociales.

II.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. El patrimonio de la asociación está afectado exclusivamente al cumplimiento de su objeto principal.

Artículo 6. El patrimonio de la asociación está constituido de la siguiente manera:

1. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
2. Por los derechos, acciones y obligaciones que por cualquier título adquiera la asociación, incluyendo todos aquellos créditos constituidos a su favor por cualquier causa y, en especial, los derivados del pago de las cuotas de mantenimiento de la asociación y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
3. Por las cuotas de participación que por cualquier causa hubieren entrado en el patrimonio de la asociación;
4. Por el producto de las operaciones de cesión de cuotas de participación de la asociación, en los términos previstos en estos Estatutos;
5. Por los legados y donaciones que reciba de personas naturales y jurídicas, por actos entre vivos o por causa de muerte;
6. Por los bienes y dinero que reciba provenientes de la liquidación de otras asociaciones, fundaciones y demás entes públicos o privados; y
7. En general, por toda dádiva que reciba de lícita procedencia y de conveniencia a sus fines, y todo ganancial que perciba de la realización de actividades propias de su objeto.

III.- DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7. A los efectos de determinar la alícuota de cada Miembro Propietario en el acervo de la asociación, el patrimonio de la misma está dividido en **UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1.350) CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**, representadas en un número igual de títulos nominativos, impresos, numerados, sellados y firmados en forma autógrafa por el Presidente y por el Tesorero de la asociación. Cada una representa la parte alícuota de cada Miembro Propietario en el patrimonio de la asociación y equivale a una miltrescientacincuenta-ava (1/1.350) parte del patrimonio social o de lo que resulte en caso de disolución y liquidación.

Parágrafo Primero. El número de cuotas de participación podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General de Miembros.

Parágrafo Segundo. El valor nominal de cada cuota de participación será la cantidad que fije la Asamblea General de Miembros, previa presentación de avalúo realizado por tasador.

Parágrafo Tercero. Cada cuota de participación da a su propietario iguales derechos y obligaciones y representa un (1) voto en la Asamblea General de Miembros.

Artículo 8. Las cuotas de participación son indivisibles, por lo que la asociación no reconocerá a más de un (1) Miembro Propietario por cada una de ellas.

Artículo 9. El o los herederos del Miembro Propietario fallecido, llamados a suceder por ley o por testamento, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir del fallecimiento de su causante para manifestar a la asociación, a través de la Junta Directiva, su voluntad de adquirir o repudiar la cuota de participación de que se trate, e informar, en caso de adquirirla, quién será el representante único de la cuota de participación, sea por acuerdo amistoso manifestado por escrito, o sea por decisión judicial. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera esta manifestación, la cuota de participación pasará a ser resguardada en la Tesorería de la asociación y se suspenderán temporalmente a los herederos del uso y disfrute de sus instalaciones. Esta suspensión temporal no exime del cumplimiento de los deberes de los miembros de la asociación contemplados en estos Estatutos.

- Artículo 10.** Los Miembros Propietarios no podrán adquirir más de dos (2) cuotas de participación. Cualquier cuota adicional que eventualmente adquieran, sea por causa sucesoral, o por adjudicación en remate o acto judicial, o dación en pago, o por cualquier otra causa, deberán enajenarla dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su adquisición, so pena de pérdida de todos los derechos que esa o esas cuotas adicionales impliquen.
- Artículo 11.** El o los herederos del Miembro Propietario, una vez presentada a satisfacción de la asociación la documentación que acredite la adquisición de cuotas de participación por causa sucesoral, quedan sujetos a los requisitos de admisión para integrarse como Miembros Propietarios de la asociación, establecidos en estos Estatutos Sociales.
- Artículo 12.** Todo Miembro Propietario podrá ceder a cualquier título la cuota de participación de que fuere propietario, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Participación escrita a la Junta Directiva de la asociación, con indicación de la identificación del aspirante a adquirirla, y los términos y condiciones pactados con el tercero adquirente;
 2. Estar solvente el cedente en cuanto a sus obligaciones para con la asociación; y
 3. Aceptación de la cesión dada por escrito por la Junta Directiva de la asociación.
- Artículo 13.** El adquirente de cuota de participación en remate judicial queda sujeto a los requisitos establecidos en estos Estatutos Sociales para ser Miembro Propietario de la asociación.
- Artículo 14.** Los traspasos de las cuotas de participación deberán asentarse en el Libro de Miembros Propietarios y en el cuerpo del correspondiente Título. Cada asiento deberá ser suscrito por el cedente, el cesionario y el Tesorero de la Junta Directiva. Cumplida como haya sido esta formalidad, el cesionario adquirirá la condición de Miembro Propietario con todos los derechos y deberes previstos en estos Estatutos Sociales.
- Artículo 15.** La adquisición de cuotas de participación por causa sucesoral se asentarán igualmente en el Libro de Miembros Propietarios y en el cuerpo del

correspondiente Título, y serán firmados por los causahabientes, por el Presidente y por el Tesorero de la Junta Directiva, previa comprobación del correspondiente derecho de suceder y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de estos Estatutos Sociales.

Artículo 16. La propiedad, traspaso, gravamen o pérdida por remate o acto judicial de las cuotas de participación, así como por la decisión de suprimirlas, conforme con estos Estatutos, se prueban mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Miembros Propietarios y con el endoso del Título respectivo, cuando fuere procedente.

Artículo 17. De toda cesión de cuota de participación y por cualquier título, la asociación tendrá derecho a percibir un porcentaje que no será menor del diez por ciento (10%) del valor nominal actualizado de la misma aprobado por la Asamblea General, cantidad que ingresará al patrimonio de la asociación. Su pago será hecho en moneda de curso legal en el acto en el cual se efectúe la cesión a través de su inscripción en el Libro de Miembros Propietarios de la asociación.

Parágrafo Único: Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo, las cesiones de cuotas de participación entre padres e hijos miembros de la asociación.

Artículo 18. Cuando un Miembro Propietario adeudare cantidades de dinero a la asociación por cualquier concepto, y en razón de las obligaciones inherentes a la relación contraída por ser titular de una cuota de participación, y que tal deuda se mantuviese hasta por un lapso de dos (2) meses, incurre en estado de insolvencia.

Artículo 19. En caso de estado de insolvencia del Miembro Propietario, la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida al miembro deudor, le requerirá el pago, concediéndole un lapso de quince (15) días continuos para hacerlo. Una vez transcurrido este lapso sin que el deudor haya pagado lo adeudado, la Junta Directiva de la asociación publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barquisimeto un único aviso de cobro. A partir del día siguiente a la publicación en prensa del aviso de cobro, el deudor dispondrá de otro lapso de quince (15) días continuos para pagar, incluidos los gastos administrativos a que hubiere lugar. Vencido este lapso sin haberse realizado

el pago, la propiedad de la cuota de participación de que fuere titular para entonces, quedará transmitida en forma gratuita y de pleno derecho a la asociación, quedando la Junta Directiva en libertad de disponer del título para su venta, sin necesidad de trámite alguno.

IV.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. La asociación está conformada por las siguientes categorías de miembros: a.) Miembros Propietarios; y b.) Miembros Honorarios.

Artículo 21. Son Miembros Propietarios quienes adquieran a título gratuito u oneroso cuotas de participación patrimonial de la asociación y para ello se requiere ser persona natural y mayor de edad.

Parágrafo Único. Continuarán siendo Miembros Propietarios y mantendrán los mismos derechos y deberes, las personas jurídicas que adquirieron cuotas de participación con anterioridad a la aprobación de la reforma de estos Estatutos Sociales.

Artículo 22. Son Miembros Honorarios de la asociación aquellas personas que por su excepcional participación y destacada colaboración en la realización de las actividades sociales, filantrópicas, culturales y deportivas de la asociación, y que hayan mantenido su condición de Miembro Propietario durante al menos veinticinco (25) años ininterrumpidos, merezcan tal reconocimiento y sean designadas como tales por la Junta Directiva. Gozarán de esta condición de por vida y la misma será intransferible.

Artículo 23. Tanto los Miembros Propietarios como los Miembros Honorarios podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; deliberar y votar en los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea; postular candidatos para la Junta Directiva; solicitar la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, de conformidad con estos estatutos; y elegir y ser electos para conformar la Junta Directiva y demás órganos de la asociación.

Artículo 24. Sólo los Miembros Propietarios están obligados al pago puntual y por mensualidades anticipadas, de la cuota ordinaria de mantenimiento de la asociación, así como al pago puntual de las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que establezca la Junta Directiva.

Artículo 25. Tendrán la denominación de beneficiarios, los familiares de los miembros de la asociación, sea cual fuere su categoría y a ellos se hará extensivo el uso de las instalaciones y el disfrute de las actividades de la asociación.

Parágrafo Único. A los fines de estos Estatutos son familiares de los miembros: el o la cónyuge no separada de cuerpo ni de bienes; el concubino o concubina, siempre que la unión concubinaria esté declarada judicialmente; los hijos e hijas menores de 18 años; los hijos e hijas mayores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, y hasta la edad de 25 años, mientras estén solteros o hasta tanto no establezcan su propio núcleo familiar; los hijos e hijas de cualquiera de los cónyuges, cualquiera sea su edad, que padezcan alguna discapacidad o diversidad funcional física, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ella, que se encuentren impedidos de proveer para su propio sustento y que estén bajo la guarda y cuidados del miembro de la asociación, siempre que haya sido aprobado por la Junta Directiva; el padre; la madre; y los suegros.

Artículo 26. Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:

1. Conocer y dar cumplimiento a estos Estatutos Sociales, a los Reglamentos, resoluciones y decisiones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, particularmente aquellas que se refieren al mantenimiento, conservación y desarrollo de la asociación;
2. Velar por el cumplimiento a estos Estatutos, a los Reglamentos, resoluciones y decisiones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
3. Pagar puntualmente y por mensualidades anticipadas, la cuota ordinaria de mantenimiento, así como satisfacer puntualmente las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que establezca la Junta Directiva;
4. Mantener el orden, el decoro, la compostura y buenos modales y, en general, el buen comportamiento dentro de las instalaciones de la asociación y aun fuera de ellas en actividades bajo su patrocinio;

5. Velar por la conservación de las instalaciones y del mobiliario, tanto de la asociación como de sus concesionarios, jardines, canchas deportivas, piscinas, parques infantiles y, en general, los espacios sede de la asociación;
6. Mantener la limpieza en todas y cada una de las áreas de que dispone la asociación;
7. Reparar, reponer o indemnizar voluntariamente cualquier daño ocasionado a las instalaciones de la asociación, por sí, por sus familiares, carnetizados o no, por sus invitados o por sus acompañantes, y responder solidariamente por deudas contraídas por éstos con concesionarios y con la asociación;
8. Participar a la Junta Directiva todo cambio de residencia o domicilio;
9. Participar, en el caso de los Miembros Propietarios, en todas las Asambleas de la asociación y proceder en ellas en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las resoluciones tomadas por la Asamblea;
10. Presentar el carnet de identificación cuando le sea requerido por el personal autorizado de la asociación;
11. Concurrir a las citaciones emanadas por la Junta Directiva y demás órganos de la asociación; y
12. Las demás que imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Reglamentos de la asociación y estos Estatutos Sociales.

Parágrafo Único. También es deber de los miembros de la asociación que pretendan ejercer acciones judiciales contra ella, y a los fines de impedir demandas inesperadas, no precedidas de reclamación alguna, que puedan afectar los intereses de la propia asociación, manifestarlo previamente por escrito a la Junta Directiva, exponiendo de manera concreta las pretensiones que se quieren llevar a cabo.

Artículo 27. Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Disfrutar de las instalaciones de la asociación y participar de las actividades deportivas, de recreación, culturales y sociales que ella organice, con las limitaciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos que dicte la Junta Directiva;
2. Proponer proyectos o ideas para ser considerados por la Junta Directiva de la asociación;

3. Dejar constancia escrita en el Libro de Quejas y Reclamos que estará a su disposición en la Gerencia de la asociación, de las deficiencias que observen en los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores al servicio de la asociación;
4. Contratar el uso de las instalaciones de la asociación para la realización de reuniones familiares privadas y de cualquier otra índole, excepto para actos o reuniones de carácter político-partidista, previa aprobación de la Junta Directiva y en las condiciones que esta establezca;
5. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos de la asociación.

Artículo 28. La condición de miembro de la asociación se extingue:

1. Por la pérdida de la propiedad de la cuota de participación, en el caso de los Miembros Propietarios;
2. Por la insolvencia del Miembro Propietario;
3. Por muerte del miembro de la asociación;
4. Por declaración de ausencia o presunción de muerte declarada judicialmente;
5. Por la expulsión del miembro de la asociación, conforme con estos Estatutos Sociales.

V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 29. La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la asociación. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los miembros sin excepción, aun cuando los llamados a participar en ella no hayan asistido a sus deliberaciones y toma de decisiones.

Artículo 30. La Asamblea General realizará reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en la sede de la asociación, a menos que circunstancias de fuerza mayor obliguen a su celebración en lugar diferente. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que con ellos se relacionen. Será nula toda decisión sobre asunto no contemplado expresamente en la respectiva convocatoria.

- Artículo 31.** La Asamblea General celebrará su reunión ordinaria dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
- Artículo 32.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, o cuando fuere solicitada por un número de Miembros Propietarios solventes que represente al menos el diez por ciento (10%) de esta categoría de miembros, de acuerdo al registro respectivo de la última reunión de la asamblea.
- Artículo 33.** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:
1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
 2. Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva;
 3. Elegir al Comisario y su suplente;
 4. Elegir a los miembros del Tribunal Disciplinario y sus suplentes;
 5. Elegir a los miembros de la Comisión Electoral;
 6. Aprobar el presupuesto de gastos de la asociación;
 7. Aprobar el pago de cuotas extraordinarias de la asociación, así como el pago de contribuciones especiales;
 8. Las demás que les confieran las leyes de la República, la normativa interna de la asociación y estos Estatutos Sociales.
- Artículo 34.** La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se harán, salvo en los casos que medien circunstancias de fuerza mayor, con al menos cinco (5) días continuos de antelación a su celebración, mediante publicación en un (1) periódico de amplia circulación en la ciudad de Barquisimeto, e indicará el día, la hora, lugar y los puntos a ser sometidos a su consideración.
- Artículo 35.** Las reuniones de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros Propietarios solventes, de acuerdo con el último registro de miembros. El *quorum* para deliberar y decidir será de la mitad más uno de los miembros presentes. Todos sus acuerdos son de ejecución inmediata.
- Artículo 36.** El *quorum* para las reuniones de la Asamblea General se constatará a la hora indicada en la convocatoria, mediante confrontación con listado de miembros

solventes. Los asistentes firmarán dicho listado en señal de asistencia a la reunión, y una vez firmado el miembro no podrá ausentarse de la misma, excepto por motivos debidamente justificados.

Artículo 37. Cuando no exista *quorum* reglamentario para la constitución de las reuniones de la Asamblea General a la hora indicada en la convocatoria, quedará automáticamente convocada para una (1) hora después, y se instalará con cualquiera que fuere el número de Miembros Propietarios presentes.

Artículo 38. Los Miembros Propietarios podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otro Miembro Propietario, quien sólo podrá representar a un solo (1) miembro mediante poder debidamente autenticado.

Artículo 39. Constituida la reunión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, los asistentes designaran tres (3) miembros para integrar la Mesa de Debates, quienes elegirán entre ellos un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. La Mesa de Debates será garante del orden; concederá derechos de palabra a quienes lo soliciten; velará por el correcto uso del tiempo de las intervenciones, y en las votaciones realizará el respectivo conteo de los votos.

Artículo 40. De toda reunión de la Asamblea General se levantará acta que se asentará en el respectivo Libro de Actas de reuniones de la Asamblea General de la asociación; contendrá un extracto de las deliberaciones y decisiones adoptadas y al término de la reunión firmarán los miembros asistentes. Un resumen de cada acta se publicará en carteleras de la asociación, para conocimiento de todos los miembros.

VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41. La asociación está dirigida y administrada por una Junta Directiva, conformada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Secretario de Organización y un (1) Tesorero, cada uno con su respectivo suplente. Ejercerá mandatos por períodos de dos (2) años y podrá ser reelecta. Sus integrantes deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos

hasta tanto quienes hayan de sustituirles sean elegidos y tomen posesión de los mismos.

Parágrafo Único. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva de la asociación dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de su Memoria y Cuenta, en el año que corresponda celebrar la elección.

Artículo 42. Los cargos de la Junta Directiva son de carácter honorífico. Como estímulo por su labor, estarán exonerados del pago de la cuota de mantenimiento mensual de la asociación, por el tiempo que permanezcan en sus cargos, beneficio que se hará extensible a los miembros del Tribunal Disciplinario, al Comisario, y a sus respectivos suplentes.

Parágrafo Único. La Junta Directiva podrá exonerar del pago de la cuota de mantenimiento mensual a Miembros Propietarios dedicados a la promoción, organización y realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y de cualquier otra índole, en cumplimiento del objeto de la asociación, por el tiempo que realice tales funciones.

Artículo 43. Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Propietario con no menos de cinco (5) años de antigüedad en la asociación; de reconocida honorabilidad; estar solvente al momento de la postulación en el pago de las cuotas de mantenimiento y de toda obligación pecuniaria con la asociación; no estar incurso en procedimiento disciplinario, ni estar cumpliendo sanción impuesta por la asociación, ni haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Disciplinario de la asociación en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo Único. Para ser Presidente o Vice-Presidente de la asociación, se requiere ser portugués o lusodescendiente.

Artículo 44. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana, y extraordinariamente cada vez que los intereses de la asociación lo ameriten. El *quorum* para la validez de su instalación y toma de decisiones será la mitad más uno de sus miembros presentes. El Presidente o tres (3) miembros de la Junta Directiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren conveniente.

Artículo 45. Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a las reuniones para las cuales fueren convocados, a desempeñar los cargos para

los cuales fueron electos y cumplir las atribuciones que le confieren estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y la misma Junta Directiva. La inasistencia a tres (3) reuniones, ordinarias o extraordinarias, o a cinco (5), en un período de un (1) trimestre, de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, implicará su renuncia al cargo, excepto que acredite causa justificada de sus inasistencias.

Artículo 46. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables ante los miembros de la asociación y ante terceros, de las decisiones que esta adopte, salvo que haya estado ausente en la respectiva reunión, o, de haber estado presente, haya votado en contra, o salvado expresamente su voto, y haya dejado constancia de ello en cada caso en la respectiva acta de reunión.

Artículo 47. Los miembros de la Junta Directiva deberán mantener discreción respecto de lo tratado en las reuniones, especialmente en lo relativo a la admisión o inadmisión de nuevos miembros y a las resoluciones de carácter confidencial calificadas por la Junta Directiva, excepto cuando su divulgación haya sido autorizada por la misma, o exigida por autoridad administrativa o judicial. Las infracciones a este deber se considerarán faltas graves y en consecuencia, objeto de sanción disciplinaria por parte de la asociación.

Artículo 48. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición que requiera la asociación, y, en especial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales y los Reglamentos Internos;
2. Presentar anualmente Memoria y Cuenta de su gestión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, en Asamblea General;
3. Formular anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
4. Invertir los ingresos y fondos de la asociación conforme al presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General;
5. Diseñar y ejecutar políticas que permitan la captación de recursos indispensables para el logro de los cometidos de la asociación;

6. Convocar a la Asamblea General, sea a reunión Ordinaria o Extraordinaria;
7. Fijar la cuota mensual de mantenimiento, con base en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, que deberán pagar los Miembros Propietarios a partir del primero (1°) de febrero de cada año, y modificarla, si las circunstancias económicas de la asociación lo justifican;
8. Informar a la Asamblea General de cualquier gestión realizada de interés para la asociación;
9. Recibir, analizar y decidir toda petición de los miembros de la asociación, concesionarios de la misma e interesados en general, relacionada con asuntos de la asociación;
10. Nombrar el personal administrativo, obrero, profesional y asesor, necesario para el buen funcionamiento de la asociación y fijarles sus salarios y demás retribuciones económicas;
11. Suscribir por medio de su Presidente, conjuntamente con otro u otros integrantes de la Junta Directiva, las obligaciones y demás actos que hayan sido previamente aprobados por ésta;
12. Nombrar las comisiones que estime necesarias para atender asuntos propios de la asociación;
13. Designar al Gerente de la asociación, quien podrá ser Miembro de la asociación o no, y exigirle fianza, a satisfacción de la Junta Directiva, al entrar en el desempeño de sus funciones, para responder de las resultas de su gestión;
14. Contratar y dar por terminados los contratos que requiera la asociación;
15. Dictar los reglamentos de funcionamiento tanto de los órganos como de las actividades de la asociación, así como los manuales de normas y procedimientos de la misma;
16. Resolver sobre la celebración de convenios y contratos con personas e instituciones públicas y privadas;
17. Conocer y decidir acerca de todo asunto que no le esté expresamente asignado a otro órgano de la asociación;
18. Participar al Comisario las quejas que presenten los miembros de la asociación sobre las deficiencias que observen en los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores al servicio de la asociación;

19. Autorizar el uso de las instalaciones de la asociación a terceros y/o personas vinculadas con sus actividades deportivas, culturales y de recreación, en las condiciones y por el tiempo que lo determine; y
20. Las demás que le confieran las leyes de la República, los Reglamentos Internos de la asociación y estos Estatutos Sociales.

Artículo 49. Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la asociación ante instituciones públicas y privadas, y ante la colectividad en general;
2. Ejercer la representación legal de la asociación en procedimientos administrativos y judiciales conjuntamente con el Secretario;
3. Constituir apoderados generales o especiales, tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales y procedimientos administrativos, otorgándoles las facultades que considere conveniente;
4. Firmar las convocatorias para las Asambleas conjuntamente con el Secretario;
5. Firmar la correspondencia de la asociación y cuantos documentos no corresponden suscribir a otro miembro de la Junta Directiva;
6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y decidir las votaciones cuando resulten empatadas;
7. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias;
8. Autorizar los balances, estados de cuenta, memorias y presupuestos que hayan de ser presentados a la Asamblea General;
9. Autorizar pagos;
10. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, pagarés o cualquier otro documento de desembolso, así como también las cuotas de participación de la asociación;
11. Conformar comisiones y asignarles sus respectivas funciones; y
12. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, los Reglamentos Internos de la asociación y estos Estatutos Sociales.

Artículo 50. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia temporal o absoluta, con las mismas atribuciones que tiene asignadas.

Artículo 51. Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar los Libros de Actas de Junta Directiva, Libro de Actas de Asambleas y demás libros;
2. Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida de la asociación, cuyo archivo estará a su cargo; y
3. Las demás que les confieran la Asamblea General, la Junta Directiva y estos Estatutos Sociales.

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario de Organización:

1. Planificar con los demás miembros de la Junta Directiva, las diferentes actividades que habrán de emprenderse en la asociación;
2. Presentar a la Junta Directiva la lista de candidatos que habrán de integrar los diferentes comités necesarios para el mejor funcionamiento de la asociación; y
3. Las demás que les confieran la Asamblea General, la Junta Directiva y estos Estatutos Sociales.

Artículo 53. Son atribuciones del Tesorero:

1. Cuidar de la buena marcha de la contabilidad de la asociación y vigilar el movimiento de sus ingresos y egresos;
2. Rendir mensualmente cuenta ante la Junta Directiva del movimiento de finanzas y de los estados financieros;
3. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de índole comercial, las erogaciones y las cuotas de participación de la asociación;
4. Guardar y conservar todos los comprobantes y documentos de contabilidad y tesorería, cuyo archivo y custodia estará a su cargo;
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la asociación; y
6. Las demás que les confieran la Asamblea General, la Junta Directiva y estos Estatutos Sociales.

Artículo 54. Son atribuciones de los suplentes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Suplir las ausencias temporales y absolutas de otros miembros de la Junta Directiva en las atribuciones que estos tengan conferidas; y
2. Las demás que les asignen la Asamblea General, la Junta Directiva, la normativa interna de la asociación y estos Estatutos Sociales.

Artículo 55. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta que se asentará en el libro respectivo, y contendrá un extracto de las deliberaciones y decisiones adoptadas en ellas.

VII.- DEL COMISARIO

Artículo 56. La asociación tendrá un (1) Comisario con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General de Miembros y por el período de duración de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos, y deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sus sustitutos tomen posesión de los mismos.

Parágrafo Primero. Para ser Comisario o suplente del Comisario se requiere ser Miembro Propietario de la asociación, con al menos una antigüedad de dos (2) años, y poseer título de Licenciado en Administración, Contador Público o Economista.

Parágrafo Segundo. No podrá ser elegido Comisario o suplente del Comisario quien haya sido integrante de la Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación, ni quienes tengan parentesco con alguno de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o ser cónyuge, concubino o concubina de alguno de ellos.

Artículo 57. El Comisario tiene los más amplios poderes de inspección, vigilancia y fiscalización sobre las la gestión administrativa, las operaciones económicas y financieras de la asociación y cualquier otra actividad social de la asociación, y, en particular, tiene las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva, de los deberes que les impone la ley, los reglamentos internos y estos Estatutos;
2. Ejercer las acciones tendientes a establecer responsabilidades a los miembros de Junta Directiva a que haya lugar;
3. Recibir y tramitar denuncias de los miembros de la asociación, sobre hechos u omisiones que involucren a los integrantes de la Junta Directiva y demás órganos de la asociación;

4. Asistir, previa invitación y sin derecho a voto, a las reuniones de la Junta Directiva;
5. Presentar ante la Asamblea General, al cierre del ejercicio económico de la asociación, informe sobre los estados financieros de la misma y de la gestión administrativa en general, el cual pondrá a disposición de los Miembros Propietarios al menos siete (7) días calendarios antes de la reunión de la Asamblea General;
6. Velar por la realización de la contabilidad de la asociación para que se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, aplicables a instituciones sin fines de lucro;
7. Inspeccionar las cuentas de las obras de infraestructura y la prestación de servicios por concesionarios y contratista en general; y
8. Cualquier otra atribución que le confiera la ley, los reglamentos internos y estos Estatutos Sociales.

Artículo 58. La Junta Directiva está obligada a suministrar al Comisario, libros, documentos, correspondencia, papeles y toda información que éste requiera, así como facilitarle el acceso a archivos y a cualquier dependencia que solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59. Las faltas temporales y absolutas del Comisario serán cubiertas por el suplente. En caso de falta absoluta del Comisario y su suplente, la Asamblea General procederá, dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la ocurrencia de la falta, a la elección de éstos, para culminar el período. La elección se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales. Se considerarán faltas absolutas: a. El fallecimiento del Comisario y del suplente; b. La renuncia expresa a sus cargos; c. Dejar de asistir, habiendo sido invitado, a tres (3) reuniones ordinarias de la Junta Directiva, o a cinco (5), en total, en un trimestre, excepto por causa justificada; d. La pérdida de la condición de miembro de la asociación; y e. Las demás que por su naturaleza impidan el ejercicio efectivo del cargo de Comisario.

VIII.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL

- Artículo 60.** La organización y supervisión de los procesos electorales de la asociación está a cargo de una Comisión Electoral, constituida por tres (3) miembros principales, electos por la Asamblea General de Miembros en el mes de enero del año que corresponda celebrar elecciones de los diversos órganos de la asociación. De su seno se escogerá un presidente, un vice-presidente y un secretario.
- Artículo 61.** Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser Miembros Propietarios de la asociación, de reconocida honorabilidad, solventes con las obligaciones económicas de la asociación y no haber sido objeto de sanción por la asociación en los últimos cinco (5) años, ni estar incurso en los procedimientos disciplinarios previstos en estos Estatutos al tiempo de su postulación.
- Artículo 62.** Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse para ser miembros de la Junta Directiva de la asociación ni de algún otro órgano, en las elecciones que deban realizarse durante el período para el cual fueron electos.
- Artículo 63.** No podrán integrar la Comisión Electoral los miembros de la Junta Directiva, o de cualquier otro órgano de la asociación, ni quienes hayan sido miembros de esa Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.
- Artículo 64.** El régimen de postulaciones y de celebración de elecciones, así como las atribuciones de la Comisión Electoral y normas de funcionamiento se regirán por el Reglamento Electoral que a tal efecto dicte la Junta Directiva.

IX.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 65. El régimen disciplinario de la asociación está a cargo de un Tribunal Disciplinario que conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la asociación, sus familiares e invitados; por actos u omisiones constitutivos de delito o falta de acuerdo con el Código Penal y otras leyes, cometidos dentro de las instalaciones de la asociación; o por incumplimiento de estos Estatutos Sociales, los Reglamentos Internos, así como de los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de la asociación.

Artículo 66. El Tribunal Disciplinario está conformado por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Relator, uno al menos deberá ser abogado, todos Miembros Propietarios de la asociación, los cuales serán electos por la Asamblea General en la oportunidad de elegir a la Junta Directiva, para ejercer funciones por el mismo período. Cada uno tendrá su respectivo suplente que cubrirá sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Primero. Las funciones de los integrantes del Tribunal Disciplinario son de carácter honorífico.

Parágrafo Segundo. Los integrantes del Tribunal Disciplinario deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea General elija sus sustitutos y tomen efectivamente posesión de sus cargos.

Parágrafo Tercero. Las causales de inhibición de los integrantes del Tribunal Disciplinario se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 67. Para conformar el Tribunal Disciplinario de la asociación se requiere:

1. Tener al menos cinco (5) años de antigüedad como Miembro Propietario;
2. Gozar de reconocida honorabilidad en la asociación;
2. Estar solvente con las obligaciones de la asociación;
3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria dentro de los últimos cinco (5) años por parte de la asociación, ni estar sometido al tiempo de la postulación a procedimiento disciplinario por la misma.

Artículo 68. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario, las siguientes:

1. Iniciar procedimientos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con estos Estatutos Sociales, a solicitud de la Junta Directiva,

respetando en todo momento los derechos y garantías constitucionales de la defensa, presunción de inocencia y debido proceso;

2. Nombrar expertos, así como profesionales altamente calificados y personas que por su profesión, arte, oficio o industria tengan conocimientos prácticos sobre materia específica, cuando el asunto por su complejidad lo requiera;
3. Las demás que se señalen en estos Estatutos Sociales y el Reglamento que sobre la materia dicte la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 69. Las sanciones a imponer, conforme con estos Estatutos Sociales, son las siguientes:

1. Amonestación;
2. Reparación o resarcimientos de daños;
3. Suspensión temporal hasta por un (1) año;
4. Expulsión de la asociación.

Artículo 70. Son circunstancias agravantes, a los fines de la imposición de las sanciones, conforme con estos Estatutos, las siguientes:

1. La reincidencia y la reiteración;
2. La resistencia del investigado en el esclarecimiento de los hechos;
3. La magnitud del daño, caso de perjuicio causado al patrimonio de la asociación;
4. La gravedad del hecho, acto u omisión, a juicio del Tribunal Disciplinario;
5. Ser miembro del Tribunal Disciplinario;
6. Haber ingresado a las instalaciones de la asociación de cualquier manera, o participado de alguna de sus actividades, durante la vigencia de la sanción de suspensión temporal aplicada en su contra.

Artículo 71. Son circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las sanciones, conforme con estos Estatutos, las siguientes:

1. El resarcimiento o la reparación voluntarios de daños materiales causados;
2. No haber sido objeto de sanción durante los dos (2) años anteriores al hecho u omisión cometidos;
3. Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Tribunal Disciplinario, disminuye la gravedad del hecho.

- Artículo 72.** Todo procedimiento disciplinario se iniciará mediante acta, siempre que el Tribunal Disciplinario considere que existen méritos suficientes para abrir la investigación. Dicha acta contendrá una descripción de los hechos, actos u omisiones objeto de sanción, la indicación de circunstancias de tiempo, lugar y modo; soportadas con material probatorio; con señalamiento de los presuntos responsables, caso que se conocieren; y con expresa indicación de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, o de los acuerdos, decisiones o resoluciones presuntamente violadas o desatendidas.
- Artículo 73.** Una vez terminada la sustanciación, que no excederá los veinte (20) días hábiles, el Tribunal Disciplinario notificará del mismo al o a los presuntos responsables para que comparezcan al acto de formulación de cargos, al quinto (5to) día hábil siguiente al recibo de la notificación, acto que será oral y público, con indicación expresa del derecho de acceso al expediente. Hecha la formulación de cargos, el o los investigados dispondrán de un lapso de cinco (5) días hábiles para presentar sus escritos de descargos. Presentado el escrito de descargos, se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles para promover y evacuar las pruebas que los investigados consideren pertinentes. Concluido el lapso anterior, el Tribunal Disciplinario decidirá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si procede o no la sanción, y en caso afirmativo, indicará la sanción a imponer. Toda sanción se notificará por escrito al o los interesados y a la Junta Directiva de la asociación.
- Artículo 74.** Podrá el Tribunal Disciplinario ordenar el archivo de las actuaciones si no encontrare elementos de convicción, ni pruebas, en relación con la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, decisión que deberá ser notificada a la Junta Directiva debidamente motivada.
- Artículo 75.** De cada investigación se formará expediente que se identificará con un número, llevado correcta y ordenadamente, foliado en orden numérico ascendente a partir del folio 1, en el que llevarán las actuaciones en estricto orden cronológico, según la fecha de realización de las respectivas actuaciones a que de lugar el asunto.
- Artículo 76.** La imposición de la sanción de suspensión temporal no excusa al Miembro Propietario de cumplir su deber de pagar puntualmente y por mensualidades anticipadas, la cuota ordinaria de mantenimiento de la asociación, así como

las extraordinarias y demás contribuciones especiales, durante la vigencia de la suspensión.

Artículo 77. La expulsión del miembro de la asociación acarrea la pérdida de la propiedad sobre la cuota de participación en el caso del Miembro Propietario. El expulsado deberá transferir la o las cuotas de participación de que fue propietario, a un tercero que no haya sido objeto de la misma sanción por la asociación en los últimos diez (10) años y que reúna los requisitos para ser miembro, cesión que deberá realizarse en los términos previstos en estos Estatutos Sociales, en un lapso de sesenta (60) calendarios contados a partir de la notificación de la expulsión. Si transcurriere este lapso y el expulsado no ha cedido la o las cuotas de participación, ingresarán automáticamente a la tesorería de la asociación para su venta, entregando al antiguo propietario el monto en bolívares obtenido, previa deducción de las deudas con la asociación y del porcentaje de la cesión previsto en el artículo 17 de estos Estatutos Sociales.

Artículo 78. La imposición de la sanción de expulsión al miembro de la asociación se extiende hasta sus beneficiarios e invitados, y quedan excluidos del uso de las instalaciones y del disfrute de las actividades de la asociación. Si la sanción de expulsión recae sobre el beneficiario o invitado, sólo a éste se contrae la exclusión.

Artículo 79. Contra las decisiones del Tribunal Disciplinario los interesados podrán acudir ante el Consejo Consultivo de la asociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para solicitar su revisión, el cual dispondrá de un lapso de decisión de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo escrito.

Artículo 80. Tanto el Tribunal Disciplinario como el Consejo Consultivo adoptarán sus decisiones por simple mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se publicarán en las carteleras de la asociación.

Artículo 81. Lo no previsto en estos Estatutos Sociales en materia disciplinaria, así como la organización y funcionamiento interno tanto del Tribunal Disciplinario como del Consejo Consultivo, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Sanciones que al efecto dicte la Junta Directiva.

X.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 82. La asociación tendrá un Consejo Consultivo que actuará en calidad de órgano asesor de la Junta Directiva y como segunda instancia para los casos de revisión de las sanciones que imponga el Tribunal Disciplinario. Estará conformado por cinco (5) Consejeros designados por la Junta Directiva y por períodos de igual duración a los de ésta, pudiendo ser reelectos.

Artículo 83. Para conformar el Consejo Consultivo se requiere haber ejercido la Presidencia o la Vice-presidencia de la asociación, o la Presidencia del Tribunal Disciplinario, en períodos anteriores a su designación.

Artículo 84. La función primordial del Consejo Consultivo, cuando actúe como órgano asesor de la Junta Directiva, es acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de políticas impulsadas por ésta, cuando le fuere solicitada su intervención. Sus opiniones en esta función deberán ser consideradas, aunque no tendrán carácter vinculante.

XI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 85. El ejercicio económico de la asociación se iniciará el día primero (1) de febrero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de enero del año siguiente. La Junta Directiva preparará el informe respectivo y el Balance General auditado por Contadores Públicos externos e independientes, debiendo entregar este último al Comisario con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

XII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 86. Para la aprobación de la disolución de la asociación se requerirá un *quorum* del ochenta por ciento (80%) del voto favorable de los Miembros Propietarios reunidos en Asamblea General convocada exclusivamente para tal fin, y se regirá por las estipulaciones de estos Estatutos relativas a la Asamblea General. Dicha mayoría se determinará de acuerdo con el último registro de Miembros Propietarios solventes y en ningún caso por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 87. De acordarse la disolución de la asociación, se procederá en la misma reunión a nombrar una Junta Liquidadora conformada por cinco (5) integrantes, que cesará con el último acto de enajenación de los bienes de la asociación y el acta respectiva. De no lograrse tal mayoría quedará desestimada su disolución hasta nueva oportunidad.

Artículo 88. Efectuada la liquidación y pagados como hayan sido los pasivos y demás cargas de la asociación, el remanente será distribuido entre los Miembros Propietarios en proporción al número de cuotas de participación que posea, sea cual fuere el valor nominal de las mismas.

XIII.- DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 89. Estos estatutos sólo podrán ser objeto de reforma total o parcial con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Propietarios solventes, de acuerdo con el último registro, reunidos en Asamblea General. En ningún caso podrán reformarse por mayoría de miembros presentes.

Artículo 90. La iniciativa de reforma se considerará válida si fuere presentada por la Junta Directiva o por un número de Miembros Propietarios que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se derogan los Estatutos Sociales del CENTRO LUSO LARENSE, asociación civil inscrita originalmente ante el entonces Registro Subalterno del Segundo Circuito de Registro del Distrito Iribarren del Estado Lara, actualmente Registro Público del Segundo Circuito de Registro del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 9, Folios 22 fte al 28 vto, Protocolo Primero, Tomo 14 del Cuarto Trimestre del año 1977, agregados al Cuaderno de Comprobantes del Folio 514, correspondiente al documento registrado bajo el N° 1977.337, del Folio Real, Protocolo Primero de fecha 20 de noviembre de 1977, así como todas las reformas estatutarias anteriores y toda normativa interna de la asociación que colide con estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aprobada como ha sido por la Asamblea General de Miembros de la asociación la reforma de estos Estatutos Sociales y una vez asentado el texto en el acta respectiva, los miembros de la Junta Directiva certificarán su exactitud en dos (2) ejemplares para la confrontación que se requiera de cualquier edición impresa. Una copia del mismo texto certificada por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario General, se elevará a documento público dentro del término de ley, mediante su registro por ante la Oficina de Registro Público correspondiente.

Segunda. La Asamblea General de Miembros autoriza a los ciudadanos **MANUEL FARIA PINTO**, de nacionalidad portuguesa, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **E-81.436.962**, y **FÁTIMA DOS SANTOS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-10.841.193**, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO LUSO LARENSE** para certificar la presente acta y realizar las gestiones necesarias para protocolizar la reforma de estos Estatutos.

Tercera. Dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la puesta en vigencia de estos Estatutos Sociales, la Asamblea General realizará las adecuaciones a la organización y funcionamiento de la asociación a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La interpretación e integración de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, así como lo no previsto expresamente en ellos, corresponderá a la Junta Directiva de la asociación.

Segunda. Estos Estatutos entrarán en vigencia desde su protocolización ante la oficina Registro Público correspondiente.